

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número

“Por medio del cual se define el procedimiento y los requisitos para efectuar el registro de los proyectos en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos (PULEP) y para realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA con cargo a los recursos reintegrados”

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, Ley 2070 de 2020 y Decreto 639 de 2021, Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1493 de 2011 *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”*, creó la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 12 de la Ley 1493 del 2011 establece que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó.

Que la Ley 2070 de 2020 *“Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones*, tuvo como objeto desarrollar medidas que permitieran la reactivación y fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional, en la cual modifico algunas disposiciones de la Ley 1493 de 2011.

Que el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, modifico el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, la cual se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. señalando que los recursos de la contribución parafiscal podrán invertirse en las siguientes líneas: A Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, y B) Línea de producción y circulación.

Que en consecuencia, se expide el Decreto 639 de 2021 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.43 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura”*

Continuación de la Resolución “

“Por medio del cual se define el procedimiento y los requisitos para efectuar el registro de los proyectos en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos (PULEP) y para realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA con cargo a los recursos reintegrados”

Que en el artículo 3 del Decreto 639 de 2021 establece que: “ *El Ministerio de Cultura reglamentará el procedimiento y los mecanismos para efectuar el registro de los proyectos en el PULEP y para realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA, con cargo a los recursos reintegrados*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir el procedimiento y los requisitos para efectuar el registro de los proyectos en el PULEP y para realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA con cargo a los recursos reintegrados.

Artículo 2.–Definiciones . Para efectos de dar cumplimiento a este acto administrativo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones.

- 1. Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas- PULEP:** Plataforma, liderada y coordinada por el Ministerio de Cultura, cuyo propósito fundamental es simplificar, centralizar y facilitar los trámites para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia. Esta cadena de trámites fue aprobada por el Grupo de Automatización y Racionalización de Trámites — GRAT del Gobierno Nacional, creado por el Decreto 4669 de 2005.
- 2. Inscripción de proyectos beneficiarios de la Contribución Parafiscal de la Ley de Espectáculos Públicos:** Proceso mediante el cual las entidades responsables de cultura municipales o distritales inscriben, ante el Ministerio de Cultura, los proyectos de infraestructura, circulación y/o producción espectáculos públicos de las artes escénicas sujetos a ser beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, tal como se determina en el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura).
- 3. Registro de proyectos beneficiarios de la Contribución Parafiscal de la Ley de Espectáculos Públicos: revisión de** Proceso mediante el cual el Ministerio de Cultura revisa los documentos, soportes y/o permisos requeridos según la naturaleza de los proyectos inscritos y verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015 sobre los lineamientos para la inversión de los recursos de la contribución parafiscal y en el artículo 2.9.2.5.2 sobre el periodo de ejecución de los recursos.; para proceder al registro de los proyectos.
- 4. Circulación** Actividades de gestión y puesta en escena de contenidos desarrollados por los agentes del sector de las artes escénicas para la presentación al público en general de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011.
- 5. Producción:** Conjunto de actividades y procesos que los agentes del sector de las artes escénicas desarrollan para disponer de los elementos técnicos y artísticos necesarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011.
- 6. Recaudo Anual:** Se entiende por recaudo anual, la suma de los recursos recaudados en una entidad territorial durante una misma vigencia. es decir, el valor recaudado en la entidad territorial entre el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia correspondiente.
- 7. Giro de la Contribución Parafiscal Cultural:** Recurso transferido por el Ministerio de Cultura a las Secretarías de Hacienda de los municipios y distritos, proveniente de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Continuación de la Resolución “

“Por medio del cual se define el procedimiento y los requisitos para efectuar el registro de los proyectos en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos (PULEP) y para realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA con cargo a los recursos reintegrados”

8. **Recursos Vencidos:** Se entiende por recursos vencidos aquellos que una vez pasado el tiempo establecido en el artículo 13-1 de la Ley 1493 de 2011 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) para su inversión; las entidades territoriales beneficiarias no han destinado y distribuido en la ejecución de proyectos para el desarrollo de la destinación específica de la contribución.
9. **FONCULTURA:** Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad
10. **Reintegros:** Proceso mediante el cual las entidades responsables de cultura Municipales o Distritales devuelven los recursos vencidos, no ejecutados, no comprometidos y no obligados derivados de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas según el termino definido en el artículo 13-1 de la ley 1493 de 2011 a FONCULTURA.
11. **Ejecución de recursos de la contribución parafiscal:** Sera recursos derivados de la contribución parafiscal que la entidad territorial ha asignado y comprometido a través de registro presupuestal, para la inversión y desarrollo de los proyectos registrados en la plataforma PULEP.

Artículo 3- Procedimiento para la inscripción y registro de Proyectos: En cumplimiento de lo dispuesto en los lineamientos de ejecución de la contribución parafiscal cultural establecidos en el artículo. 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2015, las entidades responsables de cultura de los municipios y distritos deberán atender los instructivos establecidos por el Ministerio de Cultura para la inscripción y registro de proyectos y seguimiento a la inversión de los recursos de la contribución parafiscal en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP).
<https://pulep.mincultura.gov.co/Paginas/instructivos.aspx>.

Parágrafo 1.- Las entidades responsables de Cultura del municipio o distrito para poder efectuar el registro deberán haber dado estricto cumplimiento a la presentación de los informes anuales de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural de vigencias anteriores, de acuerdo al parágrafo 3.- del artículo 2.9.2.4.3 del decreto 1080 de 2015.

Parágrafo 2.- Las Entidades responsables de Cultura del municipio o distrito en cumplimiento del artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015, deberá atender la definición de recursos ejecutados de la contribución parafiscal dispuesta en el numeral 11 del artículo 1 de la presente resolución, por lo cual tendrá hasta doce (12) meses , para su ejecución contados a partir del registro en el PULEP.

En consecuencia, si contado el termino anteriormente descrito no se ha dado inicio a la inversión, la entidad territorial deberá solicitar al Ministerio de Cultura el archivo del proyecto.

Si los recursos asignados a los proyectos archivados aún están vigentes para inversión según lo establecido en el artículo 2.9.2.5.2 del decreto 1080 de 2015, la entidad podrá iniciar un nuevo proceso de asignación y destinación de estos recursos según los lineamientos determinados en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015. En caso que los recursos asignados a los proyectos archivados ya no se encuentren vigentes para inversión deberán ser reintegrados a FONCULTURA de acuerdo al artículo 13-2 de la ley 1493 de 2011.

Artículo 4.- Cuenta especial para la Administración de la Contribución Parafiscal. Las Entidades Territoriales de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1493 de 2011, deberán manejar una (1) sola cuenta para la administración de la contribución parafiscal. Cuando el órgano de cultura responsable en la entidad territorial beneficiaria de los recursos sea un órgano descentralizado de la administración

Continuación de la Resolución “

“Por medio del cual se define el procedimiento y los requisitos para efectuar el registro de los proyectos en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos (PULEP) y para realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA con cargo a los recursos reintegrados”

central municipal y/o distrital; y esto justifique la apertura de una segunda cuenta, deberá cumplir con las mismas características que trata el artículo 12 de la ley 1493 de 2011, y en bajo ningún caso podrá implicar detrimento. En ningún caso se le podrán aplicar gastos financieros y administrativos.

Parágrafo 1.- Para la presentación de los informes anuales de ejecución, las entidades territoriales que cuenten con órganos de cultura descentralizados y tengan una segunda cuenta bancaria, deberán presentar en cada vigencia los extractos, conciliación bancaria correspondiente, así como contabilizar los rendimientos generados en ambas cuentas para presentar el informe de ejecución según sea su vigencia.

Artículo. 5-Lineamientos para destinación en la línea de Inversión de Circulación y producción: Las Entidades responsables de Cultura de acuerdo, a lo establecido en el numeral b) del artículo 13 de la Ley 1493 de 2011 referente a las líneas de circulación y producción deberán implementar la definición del recaudo anual establecida en el artículo 1 de la presente resolución.

Parágrafo 1.- De acuerdo con lo establecido en el numeral b) del artículo 13 de la Ley 1493 de 2011 para la asignación y destinación de los recursos de la contribución para el desarrollo de las líneas de circulación y producción de espectáculos públicos de las artes escénicas, los comités de la contribución parafiscal deberán tener en cuenta el valor de los recursos recaudados en la vigencia inmediatamente anterior al año de asignación de los mismos. El acta de aprobación de la distribución de los recursos en cada vigencia deberá especificar el valor de recaudo anual para la destinación en las líneas de circulación y producción, así como el porcentaje, la vigencia y valor de los recursos asignados a todos los proyectos aprobados por el comité en cada vigencia.

Artículo 6. – Procedimiento para el reintegro de recursos no ejecutados de los recursos de la contribución parafiscal de la ley de espectáculos públicos: Las Entidades responsables de Cultura del Municipio o Distrito que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos dentro del término definido en el artículo 13-1 de la ley 1493 de 2011, y artículo 2.9.5.2 del Decreto 1080 de 2015 deberán ser reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a la fecha de reintegro y giro de los mismos. Los rendimientos se deben calcular hasta el momento que se haga efectiva la transferencia bancaria. Esta obligación legal deberá cumplirse a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente, en la cuenta designada por el Ministerio de Cultura para este fin.

Artículo 7.- Seguimiento y Monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA a cargo de los recursos integrados. Los proyectos que sean provenientes de la contribución parafiscal de la ley de espectáculos públicos de las artes escénicas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015 . Así mismo el seguimiento y monitoreo será de acuerdo a lo establecido en el Decreto 880 de 2021 y los actos administrativos que lo reglamenten, especialmente por los lineamientos establecidos para el seguimiento y monitoreo que el Comité Directivo de FONCULTURA determine.

Artículo 8.- Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Continuación de la Resolución “
“Por medio del cual se define el procedimiento y los requisitos para efectuar el registro de los proyectos en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos (PULEP) y para realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de los proyectos presentados por FONCULTURA con cargo a los recursos reintegrados”

Dada en Bogotá D. C., a los

ANGELICA MAYOLO OBREGÓN
Ministra de Cultura

Aprobaron: Felipe Hoyos Nuñez. Asesor Dirección de Artes / Walter Epifanio Asprilla Cáceres. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Gustavo Adolfo Perea Valdez. Asesor Despacho Ministra
Revisaron: Dirección de Artes / Mauricio Herrera Bermúdez, Coordinador Grupo de Conceptos, Asesoría Legal y Derechos de Petición OAJ.
Proyectó: Luisa Fernanda Sarmiento. Dirección de Artes / Jaime Riascos Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.